

OPINIÓN

EL ESPACIO PÚBLICO EN LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS

"El embellecimiento de Granada no exige muchos monumentos, porque tenemos ya un gran renombre adquirido en todo el mundo con nuestra Alhambra; lo que sí pide es que se rompa la monotonía de la ciudad moderna y que se procure que haya diversos núcleos cada uno con su carácter.

Así como los hombres nos esforzamos por crearnos una personalidad, para no parecer todos cortados por la misma tijera, así las plazas calles o paseos de una ciudad deben adquirir un aire propio, dentro de la unidad del espíritu local y para dar a este más fuerza".

Ángel Ganivet
Granada la Bella

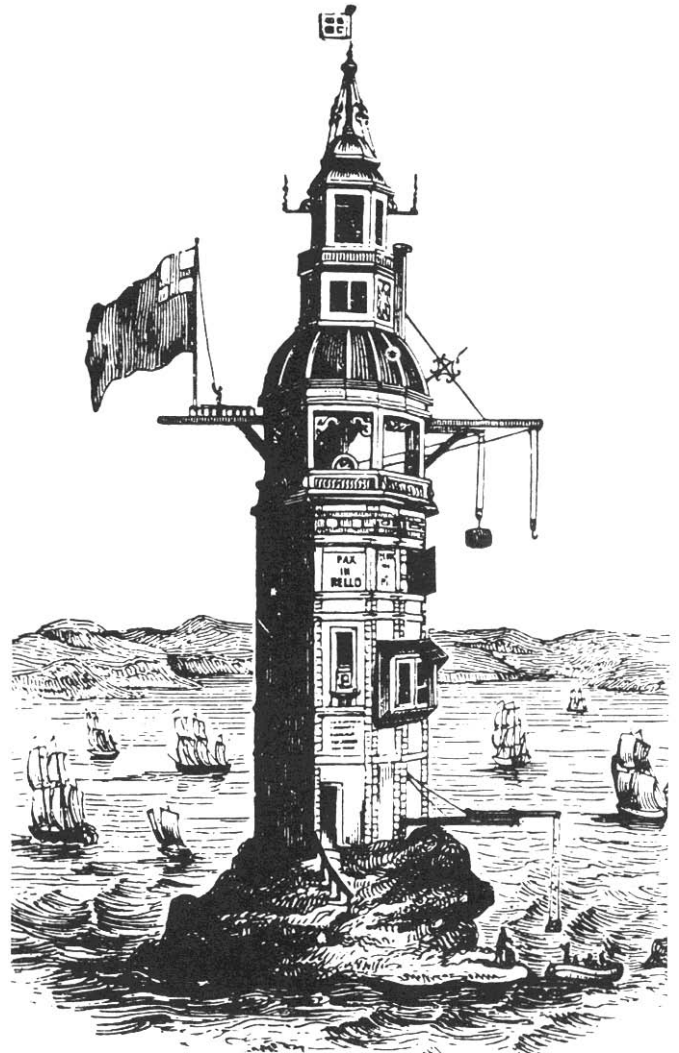
Los espacios públicos en la esfera de los Conjuntos Históricos constituyen el eje vertebrador de su trama urbana, son ámbitos espaciales para articulación del patrimonio inmueble, al tiempo que marcan el ritmo de su desarrollo. Son células motoras de un organismo que crece y se modifica al ritmo de los acontecimientos socio-políticos, actuando como marco insustituible de las relaciones humanas.

La Ley del Patrimonio Histórico Español, de 25 de Junio de 1985, otorga a los espacios públicos una protección específica a través de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos, aludiendo de forma expresa a estos espacios en su artículo veintiuno, en donde habilita como instrumento para su protección la figura del catálogo. El término utilizado por la Ley, "espacios libres exteriores", resulta, no obstante, un tanto ambiguo y falto de matización sin que en el Reglamento ni en la propia Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se haya precisado este concepto. En este sentido, es de resaltar la clasificación establecida por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín, donde se habla de enclaves, entornos y subsistemas, subclasificados, a su vez, según el siguiente esquema:

- A. Enclaves:** Urbanos; puertas y miradores; Literarios; Cementerios.
- B. Entornos de elementos singulares:** Conventos; Iglesias, Edificios singulares; Monumentos declarados; Edificios recogidos en el Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.
- C. Subsistemas de espacios:** Placetas; Itinerarios; Cármenes; Parques y Jardines; Ámbitos de delimitaciones históricas.

Ciertamente, es importante matizar y diferenciar las categorías de espacios libres para conseguir una efectiva protección y conservación de estos enclaves, especialmente porque su desfiguración desencadena una alteración del carácter de los Conjuntos Históricos, se trataría de conservar la estructura urbana a la par de la arquitectónica, pero indiscutiblemente sin caer en extremismos que no permitan el normal desarrollo de la actividad humana y de los nuevos programas de necesidades.

Y es que el sentido de la Ley es, precisamente, evitar que se modifiquen imágenes visuales consolidadas por la historia, vivas en el recuerdo de una población acostumbrada a un determinado ambiente urbano; es el respeto al ciudadano lo que ha de impedir intervenciones como el edificio del Banco de Santander, en la plaza de Isabel La Católica, o la llevada a cabo en la Plaza de San Juan, en Lérida, y no con ello quiero enjuiciar negativamente estas actuaciones, sino plantear la necesidad



de ubicarla en otros enclaves, inclusive creando nuevos espacios urbanos donde no deformen la imagen de la ciudad histórica.

La conservación de los espacios urbanos pasa por el respeto del ambiente generado por sus edificios, mobiliario urbano, pavimentos, especies vegetales e incluso el carácter peatonal o rodado de sus vías, y es que la mera alteración del color de las fachadas de sus edificios es capaz de dañar su sentido iconográfico. ¿O es que la restauración y limpieza de las fachadas de la Carrera del Darro no rememora, en parte, el poema urbano que evocara esta vía años atrás? Es la búsqueda tras la pátina del tiempo, el estudio de la historia de nuestra ciudad y la evaluación sensible de las propuestas lo que posibilita la conservación de los espacios públicos.

En definitiva, se hace patente la concatenación entre lo que constituye una política de recuperación del espacio urbano y una política de protección y fomento de su imagen histórica.

Hay que regular las actuaciones en nuestras plazas, en nuestros parques y jardines, de forma que el ciudadano no se sienta como extranjero en tierra extraña, sino que la plaza sea la proyección al exterior de su propio hábitat, su medio de relación social, y para ello el único criterio válido es actuar con una clara sensibilidad urbana.

Montserrat Castelló Nicás
Arq.^a Técnica e Historiadora del Arte